

Séptima.—La Junta de Galicia podrá solicitar de la AECI que, aprovechando su red de centros y colaboradores, coadyuve a la evaluación sobre el terreno de la calidad del trabajo efectuado por las entidades u organizaciones no gubernamentales que efectuasen actuaciones patrocinadas por la Junta de Galicia. En todo caso la AECI garantizará la confidencialidad de los informes y supervisará su idoneidad.

Octava.—En todas las acciones relacionadas con el presente Convenio, tanto la Junta de Galicia como la AECI podrán contar con la colaboración y auxilio de otras entidades y empresas, públicas o privadas, que estuvieren relacionadas con el objeto de los proyectos particulares que vayan a ejecutarse y cuyo concurso fuese aconsejable por motivos técnicos o económicos.

Novena.—Con carácter anual se establecerá conjuntamente a través del correspondiente acuerdo de desarrollo del presente Convenio un plan operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando, asimismo, los compromisos que asume cada una de las partes, sin perjuicio de la formalización de otros acuerdos específicos que hubiesen de ser instrumentados, en su caso.

En los supuestos de proyectos de contenido plurianual, el plan operativo incluirá como anexo las acciones previstas para las siguientes anualidades, quedando supeditada su efectividad en el orden presupuestario a la aprobación de las correspondientes partidas.

Décima.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y de los planes operativos que se establezcan en su marco, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento formada por dos representantes de cada parte que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de uno y otros, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como la aplicación presupuestaria y su justificación, proponiendo a las partes su aprobación, proponiendo, asimismo, los programas de cooperación para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Undécima.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

Duodécima.—El presente Convenio Marco obliga a las partes desde su firma, se regulará por lo pactado y por sus normas peculiares, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Fernando María Villalonga Campos.

1026 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se concede el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición.*

Por Resolución de 20 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) de la Agencia Española de Cooperación Internacional se convocó el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición.

El jurado correspondiente escogió como ganadora la obra titulada «80 dientes, 4 metros y 200 kilos» del autor venezolano Gustavo Ott.

Por todo ello, esta Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, acuerda:

Primero.—Conceder el Premio teatral «Tirso de Molina», en su XXVIII edición, a la obra «80 dientes, 4 metros y 200 kilos», de la que es autor Gustavo Ott.

Segundo.—Proceder al abono del premio, que asciende a 2.500.000 pesetas, al ganador del mismo.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente, premio conforme a lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1027 *REAL DECRETO 2680/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Sergio David Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Sergio David Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de fecha 5 de abril de 1995 le condenó como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre el año 1985; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

Vengo en conmutar a don Sergio David Fernández las penas privativas de libertad impuestas, por otra de tres años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1028 *REAL DECRETO 2681/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Doña Delgado.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Doña Delgado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º, del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 6 de marzo de 1991, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra la dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, de fecha 12 de marzo de 1987, le condenó, como autor de un delito de robo, en grado de conspiración, a la pena de cuatro meses de arresto mayor; un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de 1.000.000 de pesetas; un delito de falsedad de placa de matrícula, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y otro delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1985; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

Vengo en conmutar a don Juan Doña Delgado las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

1029 *REAL DECRETO 2682/1998, de 11 de diciembre, por el que se indulta a don José Ros Deltell.*

Visto el expediente de indulto de don José Ros Deltell, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sala de lo Penal, Sección Tercera de la Audiencia Nacional que, en sentencia de fecha 18 de julio de 1995, le condenó, como autor de un delito de expención de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.000.000 de pesetas y otro delito de estafa, a la pena de dos meses de arresto